

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 302**

**LEGISLADORES**

Nº **460**

PERÍODO LEGISLATIVO 20 08

EXTRACTO **P. E. P. - NOTA Nº** 293, adjuntando Decreto  
Provincial N° 1984/08, que ratifica Convenio N°  
13.374, ref. implementación del Registro Federal  
de Profesionales de la Salud, suscripto con el  
Ministerio de Salud de la Nación.

Entró en la Sesión de: 1.6 OCT. 2008

Girado a Comisión Nº \_\_\_\_\_

Orden del día Nº \_\_\_\_\_

*AP*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar en todos sus términos el Convenio, registrado bajo el N° 13.374, sobre Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud en el Mercosur, celebrado el día 8 de mayo de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud de la Nación, ratificado mediante Decreto provincial N° 1984/08.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina



PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA

1394

29-09-08

HORA: 10:55

FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARIA LEGISLATIVA

29 SEP 2008

MESA DE ENTRADA

Nº 460 Hs. 14:40 FIRMA: *[Signature]*

NOTA Nº 293  
GOB.

USHUAIA, 26 SET. 2008

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º :

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial Nº 1984/08, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el Nº 13374, celebrado con el Ministerio de Salud de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:  
lo indicado  
en el texto

*[Signature]*  
MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

AL SEÑOR  
VICEPRESIDENTE 1º A/C  
DEL PODER LEGISLATIVO  
Leg. Manuel RAIMBAULT  
S / D

PASE A S.L.

*[Signature]*

ADRIAN DARIO FERNANDEZ  
Legislador  
Vicepresidentes 2º  
Poder Legislativo

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USUBIAJA, 25 SET. 2008

VISTO el expediente N° 10032-MS/08 del registro de esta Gobernación; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita la celebración del Convenio suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRIECO y el Ministerio de Salud de la Nación representado por la señora Ministro de Salud, Licenciada María Graciela OCAÑA, en el marco de la aplicación de la Res. MSAL N° 604/2005 sobre Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR,

Que el mismo fue celebrado con fecha ocho (8) de mayo de 2008 y se encuentra registrado bajo el N° 13374, resultando procedente su ratificación.

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 105° inciso 7) y 135° inciso 1- de la Constitución Provincial y con el objeto de proceder a su aprobación, resulta necesario remitir a la Legislatura Provincial copia del presente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

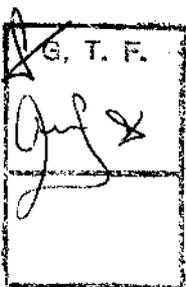
Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Ratificar en sus diez (10) cláusulas el Convenio registrado bajo el N° 13374, celebrado con fecha ocho (8) de mayo de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representada por la señora Ministro de Salud, Dra. María Haydée GRIECO y el Ministerio de Salud de la Nación representado por la señora Ministro de Salud, Licenciada María Graciela OCAÑA, en el marco de la aplicación de la Res. MSAL N° 604/2005 sobre Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, cuya copia autenticada forma parte del presente.

ARTICULO 2°.- Remitir a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 105° Inc. 7) y 135° Inc. 1- de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.



DECRETO N°

1984/08

Dra. María Haydée GRIECO  
Ministro de Salud

MARIA FABIANA RIOS  
GOBERNADORA

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Mariela Marconcini  
Jefa División  
Control y Registro

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Ministerio de Salud

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y LOS  
MINISTERIOS DE SALUD PROVINCIALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL  
REGISTRO FEDERAL DE PROFESIONALES DE LA SALUD**

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por la Señora Ministra de Salud, Licenciada María Graciela Ocaña, con domicilio en Av. 9 de Julio 1925 CABA de ahora en mas "EL MINISTERIO" y el Ministerio de Salud Pública de la provincia de TIERRA DEL FUEGO E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, representado en este acto por la Sra. Ministra, Dra. María Grieco, con domicilio en Barrio Sanidad Casa 2, Ushuaia, de ahora en mas "LA PROVINCIA" convienen en celebrar el presente Convenio en el marco de la aplicación de la Res. MSAL N° 604/2005 sobre Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, sujeto a las siguientes cláusulas.

PRIMERA: Implementar y dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución MSAL N° 604/2005, aprobatoria de la "Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR" en el ámbito de la Jurisdicción Provincial, en relación a las profesiones de la salud registradas por la PROVINCIA o por Colegios Profesionales, a cuyo fin la PROVINCIA podrá optar por incluir en sus registros los datos de la totalidad de los profesionales de salud (grado universitario, técnicos y auxiliares) que ejerzan en el país, conforme lo establece el artículo 7 de la Res. GMC 27/04 internalizada por la RM 604/05.

SEGUNDO: La PROVINCIA integrará una Red Federal de Registros de Profesionales de la Salud comprometiéndose a estandarizar la información correspondiente a sus registros, de conformidad con los datos contenidos en la "Matriz Mínima" mencionada en el cláusula anterior, a fin de integrar una base de datos cuya operación y control estará a cargo del Ministerio de Salud de la Nación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

16 SET. 2008

FECHA.....

BAJO N° .....13374.....

Ricardo El Chegueman  
Jefe Departamento  
Despacho Administrativo

ES COPIA  
[Firma]



*Ministerio de Salud*

TERCERO: La PROVINCIA adoptará las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento del compromiso asumido por el presente.

CUARTO: LA PROVINCIA elaborará un Plan de acción para la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, comprometiéndose a su envío dentro de los 30 días de suscripción del presente a la Dirección Nacional de Regulación Sanitaria y Calidad en Servicios de Salud del MINISTERIO. En dicho Plan de acción se deberán establecer los plazos fijados para la implementación prospectiva y retrospectiva de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud del MERCOSUR en relación a las profesiones de la salud que registra la PROVINCIA, priorizando las definidas en la Res. GMC 66/06: MÉDICO - FARMACEUTICO - BIOQUÍMICO - ODONTÓLOGO - LICENCIADO EN ENFERMERIA - NUTRICIÓN - PSICÓLOGO.

QUINTO: En caso que se trate de profesiones cuyo registro haya sido asignado a Colegios Profesionales, la PROVINCIA deberá articular con los respectivos Colegios la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, haciendo constar en el Plan de Acción el modo en que se integrará la información, y las acciones y objetivos a que se compromete para su implementación.

SEXTO: La autoridad sanitaria provincial será la encargada de supervisar la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de la Salud en el MERCOSUR, y de administrar a tal fin la información proporcionada por los Colegios Profesionales, debiendo designar un responsable de planta de su Ministerio de Salud u organismo equivalente, a efectos de poner a su cargo la supervisión del desarrollo de las actividades relacionadas con el cumplimiento del presente convenio.

SEPTIMO: En caso de resultar necesario para el cumplimiento de lo acordado, la PROVINCIA definirá en su Plan de acción las necesidades de soporte informático (hardware y software), teniendo en cuenta los recursos existentes en la jurisdicción, G.T.F.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

CONVENIO REGISTRADO  
FECHA **16 SET. 2008**

BAJO Nº **13374**

Ricardo El Chequeman  
Jefe Departamento  
Despacho Administrativo

*ES COPIA*  
*[Handwritten signature]*



Ministerio de Salud

quedando comprometido el MINISTERIO a asistir a la PROVINCIA con el asesoramiento técnico y el equipamiento que resulte necesario para la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR, según las necesidades definidas por la PROVINCIA en el Plan de Acción desarrollado y acordado por el MINISTERIO.

OCTAVO: El MINISTERIO desarrollará el software para la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR.

NOVENO: La PROVINCIA y el MINISTERIO llevarán adelante la implementación de la Matriz Mínima de Registro de Profesionales de Salud en el MERCOSUR en forma coordinada, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse de su ejecución, las que quedarán limitadas al alcance de las obligaciones que cada una de las partes hubiere comprometido. En orden a lo dispuesto en el presente acuerdo las partes conservan la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y legales, así como la modalidad de las relaciones laborales preexistentes, asumiendo en consecuencia las responsabilidades consiguientes.

DECIMO: Este convenio se celebra por el plazo de dos (2) años a partir de su firma, pero se considera automáticamente prorrogado por periodos similares si ninguna de las partes funda una voluntad contraria con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante preaviso escrito efectuado con una anticipación de treinta (30) días.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente Convenio, suscribiendo las partes dos ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de Mayo de 2008.

G. T. F.

CONVENIO REGISTRADO

FECHA 16 SET. 2008

BAJO Nº 13374

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ricardo E. Cheuquemán  
Jefe Departamento

Lic. MARÍA GRACIELA OCAÑA  
MINISTRA DE SALUD

Bra. María Haydée GRIECO  
Ministra de Salud